



El directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 literal a del estatuto vigente, resuelve dictar el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACION DE CORREDORES DE BIENES RAICES DE IMBABURA.

TITULO 1 CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 1.- El Tribunal Electoral estará integrado por 5 miembros todos con derecho a voz y voto, el presidente tendrá voto dirimente y se conformará de la siguiente manera:

- a. Dos vocales principales y dos alternos elegidos por la Asamblea de socios;
- b. El prosecretario de la Asociación, quien actuara como secretario.

Ningún candidato(a), ni sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán integrar la Tribunal Electoral.

El presidente del Tribunal Electoral deberá ser elegido de entre los Vocales Principales.

Art. 2.- Compete al Tribunal Electoral:

- a) Dirigir el proceso electoral y garantizar su transparencia, para lo cual gozará de plena autonomía. El proceso electoral comprende desde la instalación del Tribunal Electoral, hasta el término de los escrutinios, proclamación de resultados y posesión del nuevo Directorio;
- b) Absolver por escrito cualquier consulta sobre el proceso electoral. La absolución expedida tendrá el carácter de vinculante y obligatoria;
- c) Calificar las listas que se hubieren inscrito;
- d) Elaborar el Padrón Electoral;
- e) Elaborar un Instructivo que regule la propaganda electoral.
- f) Publicar por medios digitales y redes sociales, las listas calificadas, hasta tres días antes de las elecciones;
- g) Ordenar y controlar la impresión de las papeletas electorales y los certificados de votación;
- h) Realizar los escrutinios;
- i) Proclamar los resultados y declarar legalmente electos a los triunfadores; y,
- j) Posesionar a quienes resultaren elegidos(as) en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria según sea el caso, convocada para el efecto.

TITULO 2

CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES

Art. 3.- Para ser candidato(a) al Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de

Imbabura es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser socio(a) activo de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura;
- b. Estar en goce del ejercicio de sus derechos de acuerdo con la Constitución de la República;
- c. Cumplir con todos los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura; y,
- d. Cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 4.- Para ser candidato(a) al Tribunal de Honor o la Comisión de Fiscalización de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser socio(a) activo de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura;
- b. Estar en goce del ejercicio de sus derechos de acuerdo con la Constitución de la República;
- c. Cumplir con todos los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura; y,
- d. Cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 5.- Para ser elector(a) o auspiciante es necesario ser socio(a) activo de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura y estar al día en el pago de sus aportaciones.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 6.- El Presidente del Tribunal Electoral de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura o quien le subrogue, convocará obligatoriamente a elecciones de los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, mínimo con treinta días plazo de anticipación a la fecha prevista para las elecciones, que deberán llevarse a cabo, en la segunda quincena del mes de febrero, en los términos previstos en el Estatuto de la Institución. La convocatoria se hará mediante publicación en un medio impreso de mayor circulación en la provincia, en la página institucional, sin perjuicio de que se haga conocer a los socios, por medios digitales y redes sociales.

La posesión de las nuevas dignidades se llevará a cabo, en la Asamblea prevista en el Art. 13 del Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura.

CAPITULO IV DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 7.- Las elecciones se realizarán por listas para cada órgano de la Asociación.:

7.1 Una lista estará integrada por candidatos para las siguientes dignidades del directorio: presidente, vicepresidente, secretario(a), prosecretario(a), Tesorero(a), tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;

7.2 Una lista para el Tribunal de Honor integrada por tres Vocales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto de la Asociación

7.3 Una lista para la Comisión de Fiscalización integrada por dos Vocales de conformidad con lo dispuesto en el en el Art. 52 del Estatuto de la Asociación

Adicionalmente las listas de candidatos(as) contendrán:

- a. Nombres y apellidos completos de los candidatos(as) y la dignidad a la que se postulan;
- b. El número de Licencia y cédula de ciudadanía de cada uno de los candidatos(as).
- c. La firma de cada uno de los candidatos(as), aceptando su nominación; y,
- d. Copias de la licencia de CBR y cedula de ciudadanía.

Los documentos deberán presentarse con toda la información requerida en originales, de manera física, para su inscripción y registro correspondiente.

Art. 8.- Un candidato(a) no podrá figurar en más de una lista, en caso de hacerlo nulificará la lista, y, de igual forma un auspiciante no podrá respaldar a más de una lista. En el evento de que el socio(a) auspicie a más de una lista, dicho auspicio no se considerará válido.

Art. 9.- Hasta siete días calendario antes del día fijado para las elecciones, las listas deberán ser ingresadas en la Secretaría de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, durante días y horas laborables, debiendo sentarse la razón correspondiente.

Los candidatos(as) de las listas deberán cumplir a la fecha de inscripción los requisitos señalados en el Estatuto y en este Reglamento. Por ningún concepto se aceptará que dichos requisitos sean cumplidos con posterioridad a dicha inscripción.

Art. 10.- El Tribunal Electoral calificará las listas dentro de los tres días hábiles subsiguientes a su presentación, y las inscribirá siempre y cuando se encuentren completas para cada órgano y se haya presentado toda la documentación de respaldo.

Si alguno de los candidatos o candidatas fuere descalificado, el Tribunal Electoral comunicará sobre este particular al representante de la lista correspondiente, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la calificación, para que las y los interesados procedan a reemplazar al candidato o candidata en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

A más del incumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura y en este Reglamento, será causal de descalificación, las actuaciones de los candidatos(as) que a criterio de la Tribunal Electoral sean atentatorias contra el honor y el buen nombre de los demás candidatos(as), y de los miembros del Tribunal Electoral o de los Directivos de la Institución.

La lista que, en los términos indicados en este artículo, no lograre habilitarse será descalificada definitivamente.

CAPITULO V DEL PADRON ELECTORAL

Art. 11.- El padrón electoral deberá ser elaborado por la Tribunal Electoral de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, hasta cinco días hábiles antes de las elecciones, tomando como base la información certificada que deberá solicitarse oportunamente a la secretaria del directorio de la asociación.

Art. 12.- Los socios activos o socias activas que cumplieren con el pago de sus obligaciones con la Asociación hasta sesenta días antes de las elecciones, podrán ser incluidos por el Tribunal Electoral en un padrón especial, previa la presentación de los recibos correspondientes, debidamente extendidos por el tesorero(a) de la asociación.

CAPITULO VI DEL ACTO ELECTORAL

Art. 13.- Las elecciones iniciarán a las nueve horas y concluirán a las dieciocho horas en que se dará por finalizado el acto electoral, no pudiendo el Tribunal Electoral recibir un solo voto más, cualquiera que sea el número de votantes que se hallaren sin sufragar a la hora mencionada.

Durante las elecciones solo podrán permanecer en la mesa electoral, las y los miembros de la

Tribunal Electoral y los delegados(as) de las listas legalmente inscritas.

La elección se realizará por listas y no por dignidades, debiendo escoger una lista para el directorio, una lista para el Tribunal de Honor y una lista para la Comisión de Fiscalización.

Art. 14.- El momento en que el socio(a) comparezca a consignar su voto, las o los miembros del Tribunal Electoral, deberán confirmar su calidad de elector o electora de acuerdo a lo previsto en el padrón electoral. La votación se realizará personalmente, por escrito, se depositará en el ánfora respectiva y se le extenderá el certificado de votación.

Los socios que delegaren su voto, deberán realizarlo por escrito y con manifiesta autorización para consignar su voto por parte de la persona que recibe la delegación, quien deberá obligatoriamente ser socio activo de la ACBRI; un socio no podrá recibir más de una delegación, .

CAPITULO VII DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 15.- Una vez terminadas las elecciones, el Tribunal Electoral, realizará el escrutinio de las elecciones.

Art. 16.- Se considerarán votos nulos:

- a. Los que estuvieran firmados;
- b. Los que no expresen de manera clara la voluntad del votante;
- c. Los que incluyan palabras o signos alusivos a cualquier hecho o persona; y,
- d. Los que tengan tachones, borrones o cualquier otro similar.

Art. 17.- Los votos nulos y los blancos no favorecerán a ninguna de las listas.

Art. 18.- Si el número de votos encontrados en el ánfora fuere superior o inferior al número de votantes consignados en el Acta de Elecciones, se procederá a recomtar los votos. No obstante, si la diferencia persiste, será el Tribunal Electoral quien resuelva como proceder con los votos faltantes o sobrantes.

Art. 19.- Se considerará que ha triunfado una lista, cuando ésta hubiere obtenido el mayor número de votos válidos emitidos.

Art. 20.- Si se produjere empate entre dos o más listas o nulidad del proceso electoral conforme a lo previsto en el Art. 22 de este Título atinente a las Elecciones, la Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones, las mismas que se efectuarán luego de siete días calendario y en las que intervendrán las listas entre las cuales se hubiere producido la igualdad de votación en el primer caso, o todas las listas que hubieren sido calificadas en el segundo caso.

Art. 21.- Terminado el escrutinio y conocidos los resultados, el Tribunal Electoral levantará un acta en la que constará:

- a. La fecha y hora de Instalación;
- b. El número de electores que debieron concurrir a sufragar;
- c. El número de votantes;
- d. Los resultados de la votación;
- e. Cualquier novedad que se hubiere presentado en el transcurso del proceso electoral;
- f. La hora de la terminación de las elecciones; y,
- g. La firma de los miembros de la Tribunal Electoral.

Art. 22.- El quebrantamiento de las disposiciones prevista en el Estatuto de la Asociación o en este Título relacionado a las Elecciones, así como la alteración del acta general de elecciones o la falta

de la misma, serán motivos de nulidad del proceso de elecciones.

Art. 23.- La Tribunal Electoral proclamará a las listas triunfadoras y declarará legalmente electas y electos a las y los integrantes de la misma, quienes serán posesionadas y posesionados en la Asamblea de socios, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura.

CAPITULO VIII DE LAS APELACIONES

Art. 24.- El proceso electoral y los resultados de la elección de las nuevas dignidades, podrán ser apeladas, por cualquiera de las otras listas participantes en el proceso eleccionario, dentro del término de 24 horas, posteriores a la proclamación de los resultados; esta apelación deberá presentarse ante el Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, quienes están obligados a resolver los puntos de la controversia en el término de 72 horas posteriores a la recepción de la apelación., cuya resolución será de cumplimiento obligatorio.

La Resolución del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, será de última y definitiva instancia, sobre la cual no cabe ninguna acción administrativa ni judicial.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Los socios(as) activos de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, están obligados(as) a sufragar en las elecciones, salvo impedimento o justificación debidamente comprobado ante la Tribunal Electoral, que le impida concurrir a dicho acto eleccionario, caso contrario podrán ser sancionados con una multa de diez dólares.

Art. 26.- El Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, estará obligado a difundir el presente documento. A la fecha de la convocatoria a las elecciones del Directorio y Miembros del Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización, este documento deberá estar publicado en WhatsApp oficial de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27.- El presente Reglamento de elecciones de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura.

CBR Cynthia Mena Tamayo, secretaria de la ACBRI, **CERTIFICO**, que el presente reglamento fue aprobado por parte del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Imbabura, en sesión de fecha 11 de enero de 2023.

CBR Cynthia Mena Tamayo,
**SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN DE
CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE IMBABURA**